

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN
LATINOAMERICANA DE ABOGACÍAS Y PROCURADURÍAS DEL ESTADO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La Asociación Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado (ALAP), constituida el 7 de marzo de 2018, es un mecanismo de cooperación interinstitucional entre sus Partes, sin fines de lucro ni personalidad jurídica, que se regirá por su Estatuto, el presente Reglamento de Régimen Interno y las deliberaciones que se emitan de acuerdo con el artículo 11 del referido Estatuto.

Artículo 2.

Este Reglamento tiene por objeto regular las funciones de la Asociación y de sus órganos, los derechos y deberes de sus miembros, así como coordinar los eventos y actividades respectivos, a fin de cumplir los objetivos establecidos en sus Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio de la Presidencia será la sede de la ALAP durante el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrarse las Asambleas Generales en dicha sede o en el lugar que establezcan las Partes en sesión ordinaria o extraordinaria, pudiendo incluso celebrarse en forma telemática.

CAPITULO II

**DE LA INCORPORACIÓN DE
NUEVOS MIEMBROS Y SUSPENSIÓN**

Artículo 4.

Cualquier institución pública de un Estado Latinoamericano, de carácter no diplomático, que represente al Estado en casos no penales ante tribunales judiciales, administrativos o arbitrales, podrá ser Parte de la Asociación mediante solicitud expresa dirigida a la Secretaria General, la que será puesta en conocimiento de la

Asamblea General que se celebre inmediatamente después de la solicitud, para su consideración respectiva.

Artículo 5.

Toda solicitud para formar parte de la Asociación deberá ser tratada, según los términos de los artículos 3.2 a) y 3.4 a) del Estatuto, en reunión de la Asamblea General, previa verificación por la Secretaría General de la manifestación de adhesión expresa del solicitante a los Estatutos de la ALAP, el presente Reglamento y otras disposiciones que se emitan al interior de la misma.

Artículo 6

La Secretaría General, tras verificar la adhesión del solicitante a la normativa de Asociación, así como la ausencia de oposición de alguna de las Partes a su entrada como Parte, deberá emitir el informe respectivo, a objeto de que la Asamblea General disponga su aceptación o rechazo.

Artículo 7.

Admitida la solicitud, la Secretaria General procederá al registro e incorporación del solicitante como miembro de la ALAP, la cual quedará respaldada en la resolución correspondiente, notificándose a la institución solicitante de la decisión de la Asamblea General.

Artículo 8.

En caso de rechazo del ingreso de la institución solicitante, la Secretaría General notificará informando de la decisión de la Asamblea General a la institución interesada en el plazo de 15 días corridos.

Artículo 9.

Las Partes podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación mediante notificación escrita dirigida al Secretario General, quien pondrá en conocimiento de las demás partes la referida renuncia en el plazo de 05 (cinco) días corridos. La renuncia tendrá efecto inmediato, pero la Parte renunciante deberá entregar los documentos en



su posesión, rendir cuentas, otorgar aclaraciones y cumplir las demás obligaciones del Estatuto y del Reglamento a que esté obligada en el plazo de treinta días corridos desde la notificación a la Secretaría General.

Artículo 10.

Las Partes podrán recomendar la suspensión de otra parte por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento manifiesto y deliberado del Estatuto, del presente Reglamento Interno y otras deliberaciones emitidas por los órganos de la Asociación;
- b) Cuando impida deliberadamente el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Cuando deje de asistir injustificadamente a más de tres (3) Asambleas Generales seguidas.

Artículo 11.

Las solicitudes de suspensión de una Parte serán presentadas a la Presidencia, quien las remitirá a Secretaria General para su consideración en reunión de la Asamblea General.

Artículo 12.

La Parte cuya suspensión se recomienda podrá presentar defensa por escrito, en el plazo máximo de 20 (veinte) días corridos después de recibida la comunicación de la Secretaria General. La Parte deberá remitir su defensa a la Secretaria General, quién enviará copia de ésta a las demás Partes en el plazo de 5 (cinco) días corridos desde su recepción.

Artículo 13.

A la Parte cuya suspensión se recomienda será también asegurado el derecho de manifestación oral en la reunión de la Asamblea General, por el mínimo de 20 minutos,



pudiendo la Asamblea General decidir por la prórroga de ese tiempo hasta por 20 minutos adicionales.

Artículo 14.

La decisión de suspensión será adoptada por consenso o por 3/4 de votos de los miembros presentes, en sesión reservada entre los demás miembros de la Asociación.

Artículo 15.

Salvo que se decida de forma distinta por la Asamblea General, la suspensión de una Parte impedirá el ejercicio de sus derechos en la Asociación hasta nueva deliberación de la Asamblea General.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES Y DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 16.

Las Partes tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido como miembro de la Directiva de la ALAP;
- c) Proponer modificaciones al Estatuto de ALAP, al presente Reglamento Interno y otras disposiciones que se emitan;
- d) Participar en grupos de trabajo, realizar cooperación y otros mecanismos destinados al cumplimiento de los objetivos de la ALAP;
- e) Ser notificado oportunamente de las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- f) Tener acceso a la documentación interna utilizada en los trabajos de la Asociación.

Artículo 17.

Las Partes deberán cumplir el Estatuto, el presente Reglamento Interno y otras deliberaciones emitidas por los órganos de la Asociación.

Artículo 18.

Los Invitados Especiales son personas naturales o jurídicas, estas últimas de carácter público y/o privado, que colaboran en la labor sustantiva de la Asociación.

Artículo 19.

El Presidente, Vicepresidente, el Secretario General y las Partes podrán invitar personas naturales o jurídicas, tras aceptación de la Asamblea General, para participar como Invitados Especiales de la Asociación. En caso de que su colaboración esté restringida a actividades de un Grupo de Trabajo de la ALAP, el Invitado Especial podrá ser invitado y admitido como tal directamente por la Presidencia de ALAP, tras recomendación escrita del Grupo de Trabajo.

Artículo 20.

Salvo deliberación distinta de la Asamblea General, los invitados especiales podrán:

- a) Asistir a los Períodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General ALAP a las que hayan sido previa y específicamente invitados, pudiendo participar como oradores en estas oportunidades;
- b) Contribuir con las actividades de los grupos de trabajo u otras instancias de la Asociación;
- c) Proporcionar asistencia técnica a ALAP; y
- d) Compartir experiencias técnicas e información relacionadas a los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.

La ALAP está conformada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;

- b) Presidencia
- c) Vicepresidencia;
- d) Secretaría General.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.

La Asamblea General es el órgano de autoridad suprema de la Asociación, conformada por sus Partes.

Artículo 23.

Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Asociación;
- b) Promover el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Aprobar resoluciones o declaraciones de interés de la Asociación;
- d) Conocer la rendición de cuentas presentada por el Presidente;
- e) Invitar y deliberar sobre la invitación a una institución para que se constituya en Parte, así como a persona natural o jurídica para que participe como Invitado Especial;
- f) Declarar la aceptación de la suspensión de una Parte;
- g) Modificar y aprobar la modificación del Estatuto y del Reglamento Interno;
- h) Deliberar sobre los temas de relevancia para el cumplimiento de los objetivos para la Asociación;
- i) Aprobar la disolución de la Asociación.

TÍTULO II DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.

A la Presidencia de ALAP corresponde:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, así como dirigir sus deliberaciones;
- c) Dirigir la actividad institucional y el funcionamiento diario de la Asociación, así como rendir cuentas a las Partes al final de su mandato;
- d) Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, debiendo informar y someter su decisión a la deliberación final de la Asamblea General;
- e) Practicar todos los actos necesarios a la gestión superior de la Asociación;

TÍTULO III DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 25.

A la Secretaría General de ALAP corresponde:

- a) Gestionar los asuntos cotidianos de la Asociación e informar oportunamente sobre los mismos al Presidente, el Vicepresidente y a la Asamblea General;
- b) Supervisar los trabajos preparatorios para las reuniones de la Asociación, incluyendo la edición de documentos de trabajo preliminares;
- c) Asistir al Presidente en las reuniones de la Asociación, incluyendo la producción de documentos e informes finales;
- d) Ser responsable por las convocatorias y comunicaciones, así como de la divulgación de las actividades de la Asociación en los medios digitales disponibles;
- e) Supervisar la implementación de las resoluciones adoptadas por la Asociación, recabando los informes de los responsables;
- f) Mantener los registros y archivos de la Asociación;
- g) Conocer y supervisar administrativamente las actividades de los grupos de trabajo y otros mecanismos establecidos por la Asamblea General e informar al Presidente los resultados de sus trabajos anualmente;

h) Realizar cualquier otra tarea que le encomiende el Presidente o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como un proyecto de orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo ser notificadas las Partes por medio de sus respectivos correos electrónicos u otros medios técnicamente idóneos.

Artículo 27.

Salvo en casos urgentes y que justifiquen una reunión en el Período Extraordinario de Sesiones, el presidente de ALAP, por intermedio de la Secretaría General, convocará a todas las Partes con una antelación de al menos 90 (noventa) días de la fecha establecida para la celebración de los Períodos de Sesiones de la Asamblea General.

Artículo 28.

Salvo en casos urgentes y que justifiquen una reunión en el Período Extraordinario de Sesiones, el Secretario General, previa consulta con el Presidente, transmitirá el orden del día provisional de los Períodos de Sesiones con una antelación de al menos 30 (treinta) días de la fecha establecida para dicha Sesión junto con toda la documentación relevante.

Artículo 29.

El orden del día será elaborado por la Secretaría General sometida a la aprobación de la Presidencia, tomando en cuenta las actividades programadas y las peticiones de los miembros de la Asociación. El orden del día final, tras consideración de las partes, será enviado a todas las Partes con una antelación mínima de 7 (siete) días corridos a la

celebración de la Asamblea y sometido a votación al inicio de la sesión de la Asamblea General.

Artículo 30.

Para que exista quorum en las reuniones de la Asamblea General, deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, quedando válidamente constituida con la asistencia del Presidente y tres de sus miembros al momento de su instalación.

Artículo 31

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por consenso.

Artículo 32.

Agotados los esfuerzos para el consenso y sin haber llegado a ningún acuerdo, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de 3/4 de las Partes asistentes.

Artículo 33.

Cualquier miembro de la Asociación podrá presentar a la Secretaría General proyectos de deliberaciones que deberán estar respaldadas por otra institución Parte. La Secretaría General dará conocimiento del proyecto de deliberación a las demás Partes en el plazo de 10 (diez) días y llevará para consideración y decisión de la Asamblea General.

Artículo 34.

A las elecciones para los órganos de la ALAP podrán concurrir todos los miembros de la Asociación que no hayan sido suspendidos y no tengan rendición de cuentas pendientes.

Artículo 35.

En caso de realizarse deliberaciones mediante votación secreta, la Secretaría General efectuará el conteo de votos y levantará acta del proceso en presencia de un miembro de la Asociación que no postule a ningún cargo ni que tenga interés directo en el asunto que se ha sometido a votación.

Artículo 36.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por 2/3 de las Partes de la Asociación para tratar asuntos que requieran prontitud y no estén comprendidos en el Estatuto y el presente Reglamento Interno. La convocatoria será emitida y comunicada oportunamente a través de la Secretaría General por cualquier medio físico o electrónico a cada uno de los miembros de la Asociación.

**CAPÍTULO VI
GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 37.

Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la Asamblea General podrá crear, en Periodo Ordinario o Extraordinario de Sesiones, Grupos de Trabajo, abiertos y de libre asociación por las Partes, cuyo funcionamiento empezará tras la indicación de interés de, como mínimo, 3 (tres) instituciones.

Artículo 38

La Asamblea General indicará la Parte que quedará encargada de liderar cada Grupo de Trabajo, la cual deberá indicar un representante como coordinador del mismo.

Artículo 39.

En el plazo de 30 (treinta) días corridos después de la decisión de creación de los Grupos de Trabajo por la Asamblea General, las Partes deberán indicar dos profesionales participantes, un titular y un suplente, conformados, de manera voluntaria, preferentemente por Abogados o Procuradores especializados en cuestiones prácticas del tema.

Artículo 40.

Una vez recibidas las indicaciones de los participantes, la Secretaría General, en el plazo de 7 (siete) días hábiles, comunicará a todos los miembros de la Asociación las instituciones integrantes de los Grupos de Trabajo, así como los respectivos

profesionales participantes y sus contactos, para inicio de los trabajos correspondientes.

Artículo 41.

Los Grupos de Trabajo tendrán flexibilidad para definir los temas específicos de trabajo y sus resultados. Su supervisión administrativa quedará a cargo de la Secretaría General, la cual será responsable por la comunicación con el coordinador del grupo sobre los resultados o productos que se emitan.

Artículo 42.

Las comunicaciones y reuniones de los Grupos de Trabajo serán realizadas preferentemente por medio electrónico, por ejemplo, a través de vídeo o teleconferencia y/o correos electrónicos.

Artículo 43.

El avance periódico y resultados de los Grupos de Trabajo serán informados en cada Periodo Ordinario o Extraordinario de Sesiones, a través de la Secretaria General, para que ésta presente sus trabajos y eventualmente someta a la aprobación de la Asamblea General.

**CAPITULO VII
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

Artículo 44.

La modificación del Estatuto o del presente Reglamento Interno podrá realizarse a iniciativa de la Asamblea General o a propuesta de, al menos, tres (3) miembros de la Asociación. Las modificaciones serán sometidas a decisión final de la Asamblea General.

Artículo 45.

Para la modificación del Estatuto será necesario el voto favorable de 3/4 de los miembros presentes en la Asamblea General. La modificación del presente Reglamento Interno sólo requiere la aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 46.

Una vez modificados el Estatuto o el presente Reglamento Interno, la Secretaría General deberá entregar a los miembros de la Asociación los textos consolidados de dichos documentos, incorporadas las enmiendas correspondientes, siempre en ambos idiomas de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ABOGACÍAS Y PROCURADURÍAS DE ESTADO (CLAPE)

Artículo 47.

La CLAPE será una oportunidad para que las Partes discutan los desafíos presentes y futuros de las instituciones de la región, tratando de anticipar problemas y encontrar soluciones en materia de representación y defensa legal de los intereses, del patrimonio y de la soberanía de los Estados.

Artículo 48.

La CLAPE se realizará preferentemente por ocasión del Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General o cuando proceda, tras la iniciativa de una (1) Parte que se proponga como sede del evento, con la aceptación de por lo menos cinco (5) Partes.

Artículo 49.

La gestión administrativa y operativa se desarrollará conjuntamente entre la Secretaría General y la Parte anfitriona de la CLAPE.

CAPITULO IX



DISOLUCIÓN

Artículo 50.

La ALAP será disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con una votación favorable de al menos 4/5 de la totalidad de los miembros de la Asociación o si presentadas, según los términos del artículo 3.4 b) del Estatuto, renunciaciones unilaterales a seguir formando parte de ALAP, de forma tal que el número de Participantes de ALAP se reduzca al mínimo de 3 Partes. En este último caso, la disolución será, todavía, sujeta a homologación por la Asamblea General.

Artículo 51.

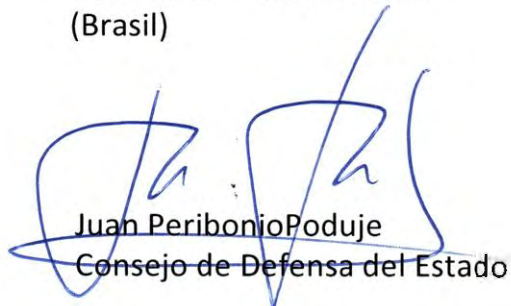
En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora encargada de efectuar los arreglos y decidir los temas administrativos finales de cierre de la Asociación.

Rio de Janeiro, 21 de noviembre de 2022, en los idiomas español y portugués, cada una de las Partes deberá depositar en sus archivos una copia del presente documento.



Juan Nelvin Siñani Condori
Procuraduría General del Estado
(Bolivia)

Bruno Bianco Leal
Advocacia-Geral da União
(Brasil)



Juan Peribonio Poduje
Consejo de Defensa del Estado



(Chile)

Mauricio Alejandro Moncayo Valencia
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
(Colombia)

Silvia Platiño Cruz
Procuraduría General de la República de Costa Rica
(Costa Rica)

Manuel Antonio Díaz Galeas
Procuraduría General de la República
(Honduras)

Maria Lilia Urriola de Ardila
Procuraduría de la Administración
(Panamá)

Rodolfo Barrios Duba
Procuraduría General de la República
(Paraguay)

Daniel Soria Luján

Procuraduría General del Estado
(Perú)

